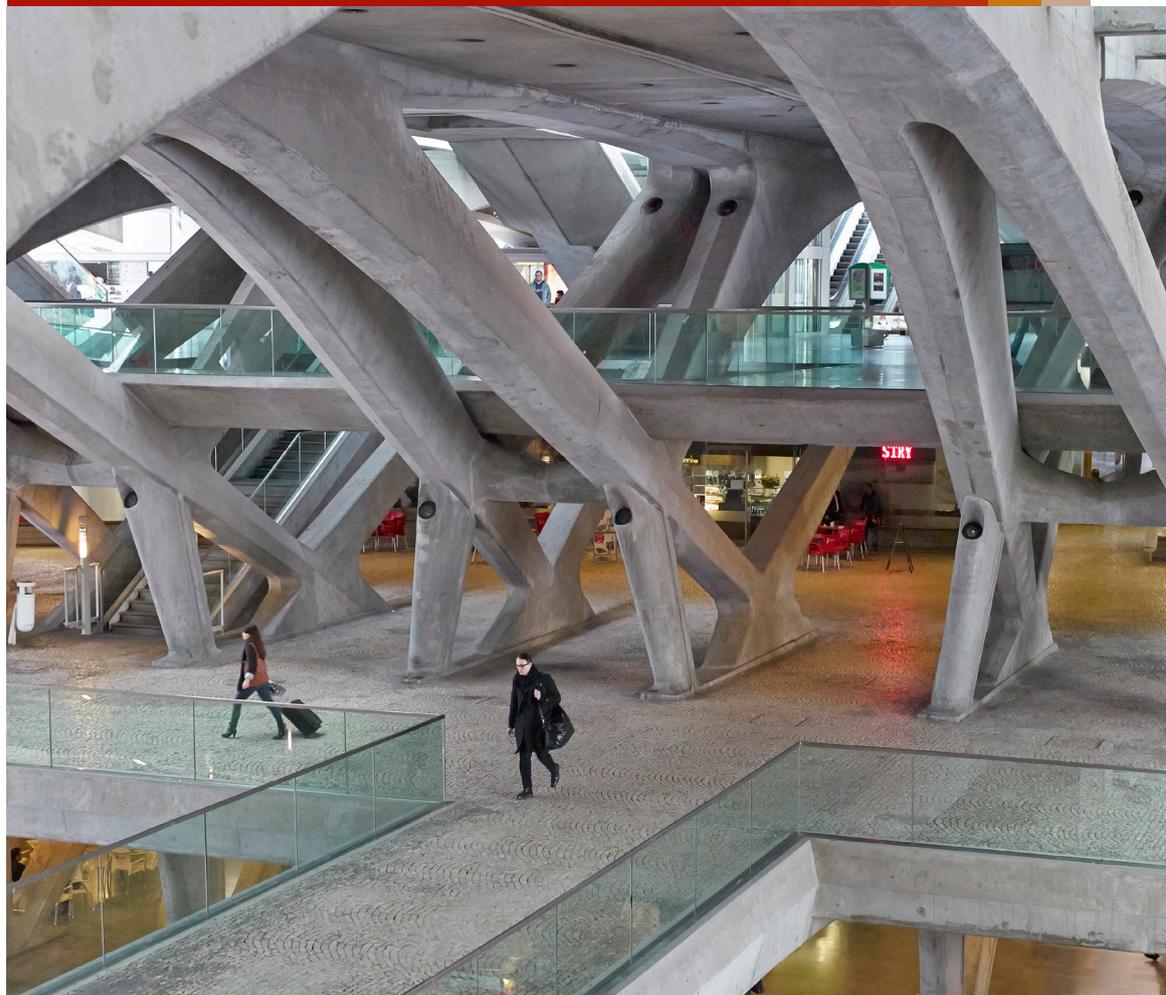


# *Tributación Internacional*

Nº 1

Abril 2015



# Indice

## **Novedades legislativas y jurisprudenciales**

- Argentina - Aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre sucursales de empresas extranjeras
- Brasil - PIS/COFINS sobre rentas financieras
- Colombia - Reforma tributaria: Incrementos en la tasa de CREE y creación de nuevos tributos
- Ecuador - Tributación sobre venta de acciones
- España - Importante reforma fiscal
- Perú - Reducción de la tasa del impuesto a la renta

## **Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición**

- Alemania – Francia (Protocolo)
- Alemania – Noruega (Protocolo)
- Argentina - Suiza
- Dinamarca – Luxemburgo (Protocolo)
- España – Canadá (Protocolo)
- Italia - México (Protocolo)
- Luxemburgo – Uruguay
- Suiza – Unión Europea (Intercambio de información)

## **Otros aspectos de interés**

- Brasil - Retención sobre dividendos
- Chile - Propuesta de reforma fiscal
- España - Propuesta para introducir reporte Country-by-Country

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

## Argentina

### *Aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre sucursales de empresas extranjeras*

El pasado 16 de diciembre de 2014, en autos “The Bank of Tokio - Mitsubishi UFJ Ltd.”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó la postura adoptada en instancias anteriores donde se concluyó que las sucursales de empresas extranjeras no están comprendidas dentro de los sujetos obligados a actuar como responsables sustitutos del pago del impuesto sobre los bienes personales.

Para así decidir, el máximo tribunal sostuvo que según la ley N° 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales), las sucursales de empresas extranjeras no tienen una personalidad jurídica propia y distinta de su casa matriz, sino que se trata de la misma sociedad constituida en el extranjero y que, en consecuencia se rigen por la ley del lugar de constitución de aquella. Además consideró que no cabe hablar en el caso de sucursales de acciones o participaciones en el capital, pues

no se trata sino de la misma sociedad constituida en el exterior y de un patrimonio único.

Si bien este decisorio resulta aplicable al caso particular, se constituye en un antecedente de gran peso para que multinacionales que operen en Argentina a través de sucursales evalúen solicitar la repetición del impuesto ingresado en años anteriores y, asimismo, discontinúen el pago de este impuesto.

## Brasil

### *PIS/COFINS sobre rentas financieras*

Por medio del Decreto N° 8426/2015, el Gobierno de Brasil reinstauró la aplicación del PIS/COFINS a los ingresos provenientes de operaciones financieras obtenidos por contribuyentes empresas que están sujetos a PIS/COFINS bajo el régimen no acumulativo.

A partir de esta modificación, las tasas de impuesto sobre ingresos financieros (incluyendo operaciones de hedging) ascenderían a 0,65% (PIS) y 4% (COFINS). Dichos ingresos han estado exentos de estos gravámenes desde el mes de agosto de 2014.

La norma aclara que las nuevas tasas no serán de aplicación para contribuyentes amparados por el régimen acumulativo. Asimismo, se estipula que estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2015.

## Colombia

### *Reforma tributaria: Incrementos en la tasa de CREE y creación de nuevos tributos*

A partir del 1 de enero de este año entró en vigencia una importante reforma tributaria en Colombia la cual incluye, entre otras cuestiones, la creación de un nuevo Impuesto a la Riqueza, el incremento temporario de la tasa del Impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y el establecimiento de un régimen de regularización de deudas impositivas.

El nuevo Impuesto a la Riqueza tendrá carácter temporario para los ejercicios 2015 a 2017 y resultará aplicable sobre el patrimonio neto de compañías colombianas o en caso de sucursales o establecimientos permanentes de sujetos no residentes. El impuesto resultará aplicable en tanto el patrimonio neto al 1 de enero de 2015 supere el billón de pesos colombianos (aproximadamente US\$ 425.000). La base imponible estará constituida por el patrimonio neto al 1 de enero de cada año y el impuesto se determinará sobre una escala de alícuotas que va del 0,20% al 1,15% para el año 2015 (las tasas se reducen para los ejercicios 2016 y 2017).

Asimismo, la reforma introdujo una sobretasa del CREE del 5%, la cual se incrementará progresivamente hacia el año 2018 hasta llegar al 9%. Para ese año, la tasa combinada del CREE sería del 18% (9% de tasa regular más una sobretasa del 9%). La sobretasa del CREE resultará de aplicación para aquellos contribuyentes cuya base imponible de CREE para el ejercicio en cuestión supere US\$ 340.000 aproximadamente.

Finalmente, el paquete de reformas incluyó el establecimiento de un régimen de regularización impositiva que prevé la reducción de hasta un 80% en las multas correspondientes a impuestos adeudados vinculados con períodos

fiscales anteriores a 2013. El beneficio resultará aplicable en tanto las deudas sean canceladas antes del 31 de mayo de 2015. Para deudas que se cancelen con posterioridad a dicha fecha, pero no más allá de 10 meses desde la vigencia de la norma, la reducción será del 60%.

## Ecuador

### *Tributación sobre venta de acciones*

El 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial una ley que introdujo importantes cambios en materia tributaria, incluyendo modificaciones en la tasa de impuesto a la renta corporativa y la gravabilidad de las ganancias de capital originadas en la venta directa e indirecta de acciones ecuatorianas. Estas modificaciones entraron en vigor desde el 1 de enero de 2015.

Respecto al impuesto sobre las ganancias de capital, la ley estipula que estarán gravadas a una tasa del 22% las ganancias obtenidas por sujetos no residentes originadas en la venta directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos del capital de compañías ecuatorianas. La norma establece que la entidad ecuatoriana será responsable por la determinación y pago del impuesto correspondiente.

Por otro lado, la reforma introdujo un incremento en la tasa del Impuesto a la Renta Corporativa del 22% al 25% para aquellos supuestos de compañías ecuatorianas donde más del 50% de su capital sea poseído por entidades radicadas en un paraíso fiscal. Cuando la participación mencionada resulte inferior al 50%, la tasa incrementada del 25% aplicará de todos modos pero sólo sobre la proporción de las ganancias gravadas de la entidad atribuible a la tenencia de los accionistas radicados en paraísos fiscales.

Por su parte, la reforma estableció en 13% la retención sobre dividendos pagados a accionistas del exterior residentes en un paraíso fiscal.

## España

### *Importante reforma fiscal*

A partir del 1 de enero de 2015 entró en vigencia una amplia reforma tributaria en España que abarca aspectos del impuesto a la renta corporativa y el impuesto a la renta de no residentes.

Respecto al impuesto a la renta corporativa se dispuso la reducción de la tasa general del 30% al 28%, para el período fiscal 2015, y al 25% a partir del 2016. También se introdujeron medidas para limitar la deducibilidad de ciertos gastos contraídos con partes relacionadas (anti-hybrid rules), y se dispuso incrementar el límite anual para el cómputo de quebrantos impositivos al 70% del resultado impositivo a partir del ejercicio 2016 (actualmente dicho límite es del 50%).

La reforma introdujo también algunos cambios al régimen de *participation exemption*, los cuales apuntan principalmente a otorgar el mismo tratamiento preferencial a los dividendos y ganancias de capital provenientes de participaciones en empresas españolas.

Finalmente, las tasas de retención para sujetos no residentes sobre dividendos, intereses, o ganancias de capital de fuente española disminuyeron del 21% al 20% para el período fiscal 2015, y al 19% a partir del 2016.

## Perú

### *Reducción de la tasa del impuesto a la renta*

A través de la ley N° 30.296, el gobierno de Perú introdujo cambios significativos

en materia tributaria que incluyen, entre otras varias cuestiones, una reducción progresiva de la tasa del impuesto a la renta corporativa del 30% actual al 28% para los ejercicios 2015 y 2016, 27% para 2017 y 2018 y 26% a partir de 2019.

De igual modo, la citada norma estipula un incremento escalonado en la tasa de retención sobre dividendos y distribuciones de utilidades, la cual ascenderá del 4,1% al 9,3% a partir de 2019 (6,8% para 2015/2016 y 8% para 2017/2018). Aquellas utilidades acumuladas al 1 de enero de 2015 y que sean distribuidas con posterioridad seguirán sometidas a la tasa del 4,1%.

Estas modificaciones entraron en vigencia el pasado 1 de enero.

# Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

## **Alemania – Francia (Protocolo)**

- Representantes de los gobiernos de Alemania y Francia suscribieron el pasado 31 de marzo un nuevo protocolo modificatorio al tratado en materia de doble imposición firmado por ambos países en 1959. Este es el cuarto protocolo modificatorio a dicho acuerdo y aún requiere de la ratificación de ambos países para su entrada en vigor.

## **Alemania – Noruega (Protocolo)**

- En febrero de este año han entrado en vigor las disposiciones del protocolo modificatorio al convenio en materia de doble imposición firmado por Alemania y Noruega. Dichas disposiciones, que abarcan modificaciones a los artículos de beneficios empresariales, dividendos, eliminación de la doble imposición e intercambio de información, aplicarán retroactivamente desde el 1 de enero de 2015.

## **Argentina - Suiza**

- El gobierno argentino ratificó el tratado para evitar la doble imposición suscripto con Suiza el 20 de marzo de 2014. El parlamento suizo aún debe ratificar el acuerdo, lo que se espera que ocurra en 2015. En tal caso, las disposiciones relacionadas con retenciones en la fuente se aplicarían retroactivamente a partir del 1 de enero de 2015, mientras que las restantes tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2016.

## **Dinamarca – Luxemburgo (Protocolo)**

- A comienzos de 2015 han entrado en vigor las disposiciones del protocolo modificatorio al convenio en materia de doble imposición firmado por Dinamarca y Luxemburgo en 1980. El mismo introduce cambios al artículo de pensiones y pagos de seguridad social.

## **España – Canadá (Protocolo)**

- El gobierno español ratificó el pasado 13 de marzo el protocolo modificatorio al tratado de doble imposición firmado con Canadá en el mes de noviembre de 2014. Este protocolo introduce varias modificaciones al convenio, en particular a los artículos de regalías, dividendos, métodos para evitar la doble imposición e intercambio de información. El protocolo entrará en vigencia a los tres meses desde la fecha del intercambio de los respectivos documentos de ratificación.

### ***Italia - México (Protocolo)***

- A fines de enero de este año, el Presidente de Italia ratificó el protocolo modificatorio al convenio en materia de doble imposición suscripto entre ese país y México. Dicho protocolo introduce cambios al artículo de intercambio de información para adecuarlo a los nuevos lineamientos de la OCDE.

### ***Luxemburgo – Uruguay***

- El pasado 10 de marzo autoridades de Luxemburgo anunciaron la firma de un convenio en materia de doble imposición con Uruguay. Este es el primer convenio de este tipo entre ambos países y entrará en vigencia una vez que se hayan intercambiado los documentos de ratificación respectivos.

### ***Suiza – Unión Europea (Intercambio de información)***

- Autoridades de la Confederación Suiza y de la Unión Europea (UE) iniciaron al pasado mes de marzo un acuerdo para la implementación del nuevo estándar para el intercambio automático de información en materia tributaria de la OCDE. La intención es que Suiza y los 28 países miembros de la UE empiecen a recolectar información de cuentas financieras a partir de 2017 y comiencen el intercambio en 2018, una vez que estén dadas las bases legales para dicho intercambio.

# Otros aspectos de interés

## **Brasil**

### *Retención sobre dividendos*

El Senado de Brasil está evaluando una adenda a la Medida Provisional 665 por la cual se propone restaurar, en determinadas circunstancias, la retención sobre dividendos pagados a sujetos no residentes. Cabe recordar que conforme la legislación vigente, desde el año 1996 las distribuciones de utilidades efectuadas por compañías residentes en Brasil no están sujetas a retención en ningún caso.

La propuesta de reforma plantea mantener la exención para aquellos dividendos percibidos por residentes brasileños (sean individuos o empresas) y también para sujetos no residentes, en tanto el país de residencia del beneficiario del pago otorgue un tratamiento similar a los dividendos pagados a residentes brasileños. En el supuesto en que no exista reciprocidad, la retención sobre dividendos sería del 15%, salvo que el beneficiario esté radicado en una jurisdicción de baja o

nula tributación (en cuyo caso la tasa se incrementaría al 25%).

Existe incertidumbre respecto a la suerte de esta propuesta de reforma ya que requiere aún del visto bueno de ambas cámaras del Senado, además de que puede estar sujeta a veto por parte de Poder Ejecutivo.

## **Chile**

### *Propuesta de reforma*

El pasado 30 de enero, el gobierno chileno presentó una propuesta de reforma del Decreto N° 600 para eliminar, hacia el año 2020, la posibilidad que actualmente tienen las empresas extranjeras que efectúan nuevas inversiones en Chile para fijar la tasa del impuesto a la renta por un período de 10 a 20 años.

En la actualidad, el Decreto N° 600 otorga la opción al inversor extranjero de someterse a una tasa de imposición fija del 42% en lugar de la tasa máxima regular actual del 35% (la cual está sujeta a variaciones). Bajo la legislación propuesta, la tasa de impuesto por la cual los inversores extranjeros pueden optar se incrementaría al 44,45% en 2016 y quedaría disponible para nuevos inversores hasta fines del año 2020. Transcurrido ese plazo, el beneficio de fijación de tasa se eliminaría.

## **España**

### *Propuesta para introducir reporte Country-by-Country*

El Secretario de Finanzas español anunció recientemente que las próximas modificaciones al impuesto a la renta corporativo incluirán la obligación de reporte “country-by-country” (CbC) para empresas multinacionales, conforme a los nuevos lineamientos OCDE en materia de precios de transferencia (iniciativa 13 del plan BEPS).

De ser el caso, España sería el segundo país en anunciar medidas para integrar el reporte CbC a su legislación interna (anteriormente el Reino Unido había hecho anuncios en este sentido). Se espera que las nuevas obligaciones en materia de reporte CbC sean aplicables a partir del ejercicio 2016.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Stella Maris Carreira al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein      [andres.m.edelstein@ar.pwc.com](mailto:andres.m.edelstein@ar.pwc.com)

Ignacio Rodríguez      [ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com](mailto:ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com)

Juan Magadán      [juan.manuel.magadan@ar.pwc.com](mailto:juan.manuel.magadan@ar.pwc.com)

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: [stella.maris.carreira@ar.pwc.com](mailto:stella.maris.carreira@ar.pwc.com)

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC\\_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)